

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

ACLARACIÓN DE VOTO

PROCESO DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR JOSE MISAEL RODRIGUEZ GARNICA CONTRA BAVARIA SA Y AGENCIAS LOGÍSTICOS S.A. ASL S.A. Radicación No. 25899-31-05-001-**2021-00197**-01/02.

Con el respeto que me merece lo resuelto por la mayoría, me permito exponer las razones de mi desacuerdo con algunas consideraciones plasmadas en la sentencia.

Me parece que una de las pretensiones de la demanda es que como consecuencia de la reinstalación del demandante se pagaran unas sumas salariales y de otro orden, que allí se señalan. Entiendo que esa aspiración tiene su fundamento en el inciso tercero del artículo 408 del CST, cuyo tenor es: “...*en los casos a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo (se refiere al 118 del CPTSS), se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al empleador a **pagarle las correspondientes indemnizaciones***” (aparte entre paréntesis y negrillas del suscrito).

De suerte que, en este tipo de procesos, no solamente se busca la reinstalación del trabajador, sino el pago de las indemnizaciones pertinentes y que bien pueden corresponder a algunas diferencias salariales dejadas de percibir, o el reconocimiento de algunos derechos convencionales que no se reconocieron, sin que en el evento de que se soliciten, ello constituya una indebida acumulación, como lo da a entender el proyecto, o una pretensión impertinente, pues la posibilidad de que se condene a la indemnización es una medida que la norma permite, sin que establezca una pauta o directriz para su cuantificación, por lo que la misma queda a discreción del juez, sin que se descarte de

plano, como hace la providencia de la que me aparto que una de las fórmulas sea la solicitada en esta demanda.

En todo caso, en el *sub lite* no se acreditaron el derecho a la reinstalación, ni mucho menos los perjuicios causados con la desmejora; por ello aclaro y no salvo voto.

En los anteriores términos dejo presentada mi aclaración.

Con todo respeto.


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

Fecha ut supra